



**Dª MARIA DE LA O GALLARDO GÓMEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:**

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2025, en relación con el punto 9 del orden del día, referido a la solicitud de **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA LEGALIZACIÓN DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO CON VERTIDO CERO DE 68,25 KWp EN POLÍGONO 29, PARCELAS AGRÍCOLAS DE REGADÍO Nº 19 Y 20, SOBRE SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN 9.8 REGADÍOS PEDREGOSOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCÁZAR DE SAN JUAN (CIUDAD REAL)**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 del del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha (TRLOTAU), 42.1.a) del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RSR) y, en virtud de la competencia atribuida en la letra q) del artículo 9.1. del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **OTORGAR** la calificación urbanística favorable al "Proyecto de Instalación Fotovoltaica para Autoconsumo, con vertido cero y una potencia de 68,25 kWp", promovido por D. Manuel Jiménez Ruiz de Elvira, a ubicar en el Polígono 29, parcelas agrícolas de regadío números 19 (ref. catastral 13005A029000190000EY) y 20 (ref. catastral 13005A029000200000EA), del término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), conforme a las características técnicas y funcionales recogidas en el proyecto presentado y con sujeción al siguiente contenido:

Características de la actividad:

<i>Uso:</i>	Instalación fotovoltaica de 68,25 kWp sobre suelo y línea BT de 400V subterránea para evacuación a instalación existente: instalación de riego en parcelas y centro de transformación CT  Uso dotacional de equipamiento privado (sistema energético), vinculado al uso agrícola.
<i>Emplazamiento:</i>	Polígono 29, parcela 19 (referencia catastral nº 13005A029000190000EY). Polígono 29, parcela 20 (referencia catastral nº 13005A029000200000EA).
<i>Superficie parcelas:</i>	Polígono 29, parcela 19: 3,5519 Ha (35.519 m <sup>2</sup> ). Polígono 29, parcela 20: 6,2261 Ha (62.261 m <sup>2</sup> ).
<i>Superficie vinculada:</i>	Polígono 29, parcela 19: 152,13 m <sup>2</sup> (1/5 instalación). Polígono 29, parcela 20: 658,50 m <sup>2</sup> (4/5 inst. + edificación).
<i>Ocupación:</i>	Polígono 29, parcela 19: 88,99 m <sup>2</sup> / 35.519 m <sup>2</sup> = 0,24% Polígono 29, parcela 20: 721,64 m <sup>2</sup> /62.261 m <sup>2</sup> = 1,17%
<i>Clasificación del suelo:</i>	Suelo rústico no urbanizable de especial protección 9.8 Regadíos pedregosos
<i>Atura máxima:</i>	3 m < 8,5 m
<i>Retranqueos:</i>	10 m > 5 m a lindero  15 m eje de caminos o vías de acceso





Condiciones para su materialización:

Se establecen como condiciones para su materialización las determinadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, así como las establecidas en los distintos informes y autorizaciones sectoriales que obran en el expediente. Asimismo, el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan deberá proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a la actividad a la que se otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así mismo, que las fincas registradas afectadas se corresponden con las parcelas sobre la que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras realizadas (artículo 63.1.2º D) del TRLOTAU y 17 del RSR).
3. Fijar la superficie de terrenos que deba ser objeto de reforestación con especies arbóreas autóctonas o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno; dicha superficie no podrá ser inferior a la mitad de la total de la ocupación, pudiendo disponerse en todo el perímetro barreras arbóreas, con el objeto de su mejor integración en el entorno. En cualquier caso, a la hora de fijar la superficie objeto de reforestación o regeneración natural se deberán tener en cuenta las posibles restricciones a la presencia de elementos vegetales derivadas de la legislación sectorial aplicable (artículo 64.2.2º) del TRLOTAU y 38.1.2º) del RSR).
4. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
5. Determinar, en base a la documentación presentada y acreditativa de las obras realizadas, las acciones de protección de la legalidad urbanística que procedan, de conformidad con lo expresado en el Título VII del TRLOTAU. En particular se debe acreditar:

5.1. Licencia municipal de todos los elementos del sistema de riego: edificación que alberga la captación, bombas de impulsión, instalación de agua en parcela (aérea o subterránea) y pívot de riego sobre parcelas 19,20,21,22,23 y 77. En base a la documentación aportada, se procederá a la legalización de todos los sistemas.

5.2. Adecuación de la instalación existente de captación de agua al cumplimiento de RD 665/2023, de modificación del RDPH (BOE. 31 de agosto de 2023), en particular el Artículo 102 bis. Control efectivo de caudales en usos privativos del agua (por el que los titulares de las concesiones administrativas de aguas están obligados a instalar y mantener sistemas de medición e información, mediante instalación de lectores piezométricos que permitan la lectura universal de consumos por medios telemáticos).

6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Art. 66.1 del TRLOTAU y 40.1 del RSR).

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2º del TRLOTAU, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal, resolución que será notificada a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y en la que deberá pronunciarse el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable, de lo que se dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.»





Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, los particulares podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.



Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN